

RESOLUCIÓN No. 02284

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 00648 del 30 de junio de 2012, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. - COOTRAURES LTDA.**, identificada con el NIT. 800.068.562-2, para la flota vehicular vinculada a su parque automotor, acto administrativo notificado personalmente el 03 de septiembre de 2012, ejecutoriado el día 11 de septiembre de 2012.

Que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. - COOTRAURES LTDA.** por medio de los radicados Nos. 2012ER129171 del 25 de octubre de 2012, 2013ER022292 del 28 de febrero, 2013ER063235 del 30 de mayo, 2013ER103151 del 13 de agosto y 2013ER123658 del 19 de septiembre del 2013, informó que el vehículo identificado con la placa SIP440 se encontraba embargado y los vehículos de placas SGT509, SHA819, SHB941 se encontraban en proceso de chatarrización y/o chatarrizados.

Que a través del radicado No. 2013ER068303 del 11 de junio de 2013, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. - COOTRAURES LTDA.**, solicitó la prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 00648 del 30 de junio de 2012 y aportó los siguientes documentos:

RESOLUCIÓN No. 02284

- Copia del recibo de pago No. 437622 (850803) expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, del 11 de junio de 2013, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.524.757,00) M/CTE.
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.524.757,00) M/CTE.
- Certificado de expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá No. R038463473 del 11 de junio de 2013.
- Listado de vehículos autorregulados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 05979 del 26 de agosto de 2013, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

*Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. "COOTRAPAN"** CUMPLIÓ con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 6930 de 26 de Diciembre de 2011, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.*

*Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. "COOTRAPAN"** se establece que el **100%** de la flota, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.*

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota

RESOLUCIÓN No. 02284

autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPANAMERICANOS Y ASOCIADOS LTDA. "COOTRAPAN"**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 6 del Anexo 1.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de pasajeros.

Que los resultados del Concepto Técnico No. 05979 del 26 de agosto de 2013, establecieron que el 98.43% de la flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. - COOTRAURES LTDA.**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00648 del 30 de junio de 2012, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

RESOLUCIÓN No. 02284

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. - COOTRAURES LTDA.**, solicitada a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER068303 del 11 de junio de 2013.

Que de lo manifestado y allegado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. - COOTRAURES LTDA.**, en los radicados Nos. 2012ER129171 del 25 de octubre de 2012, 2013ER022292 del 28 de febrero, 2013ER063235 del 30 de mayo, 2013ER103151 del 13 de agosto y 2013ER123658 del 19 de septiembre del 2013, esta Secretaría logró verificar que el vehículo de placas SIP440 está embargado por el juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá y los vehículos de placas SGT509, SHA819 y SHB941, se encuentran chatarrizados, motivos por los cuales es necesario excluir los mentados vehículos del Programa de Autorregulación que nos ocupa.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 05979 del 26 de agosto de 2013, esta Secretaría procederá a modificar y prorrogar la Resolución No. 00648 del 30 de junio de 2012, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. - COOTRAURES LTDA.**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. - COOTRAURES LTDA.**, está compuesta por sesenta y tres (63) vehículos, de los cuales el 98.43% de la flota vehicular, cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente y los cuales funcionan a diesel, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 02284

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

RESOLUCIÓN No. 02284

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."

RESOLUCIÓN No. 02284

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00648 del 30 de junio de 2012, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. - COOTRAURES LTDA.**, identificada con el NIT. 800.068.562-2, domiciliada en la Carrera 96 No. 73 – 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por el señor **TOBIAS TORREZ PARRA**, en el sentido de excluir cuatro (4) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Vehículos excluidos del Programa de Autorregulación Ambiental

EXCLUIDOS		
No.	PLACA	NOVEDAD
1	SGT509	DESINTEGRADO
2	SHA819	DESINTEGRADO
3	SHB941	DESINTEGRADO
4	SIP440	EMBARGO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Prorrogar por el término de un (1) año la Resolución No. 00648 del 30 de junio de 2012, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La flota vehicular de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. - COOTRAURES LTDA.**, que fue objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental es la siguiente:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
1	SGS671	22	SHC286	43	SIH721
2	SGT508	23	SHC403	44	SIH921
3	SGU952	24	SHC446	45	SIH922
4	SGU953	25	SHC632	46	SIJ246

RESOLUCIÓN No. 02284

No.	PLACA	No.	PLACA	No.	PLACA
5	SGW898	26	SHC686	47	SIJ250
6	SGW930	27	SHF114	48	SIL436
7	SGW931	28	SHH182	49	SIL437
8	SGW932	29	SHJ933	50	SIL744
9	SGY030	30	SHL025	51	SIN354
10	SGY391	31	SHL241	52	SIP264
11	SGZ664	32	SHL462	53	SIR144
12	SHA069	33	SHL759	54	SIR972
13	SHA575	34	SHL798	55	VDG532
14	SHA637	35	SHL900	56	VDK514
15	SHA641	36	SHL919	57	VDK523
16	SHB901	37	SHM868	58	VDM050
17	SHB940	38	SIF181	59	VFB082
18	SHC051	39	SIF722	60	VFB655
19	SHC089	40	SIH066	61	VFB657
20	SHC091	41	SIH217	62	VFB658
21	SHC180	42	SIH248	63	VFB663

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás artículos de la Resolución No. 00648 del 30 de junio de 2012, quedarán vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Advertir a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. - COOTRAURES LTDA.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 02284

ARTICULO SÉPTIMO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

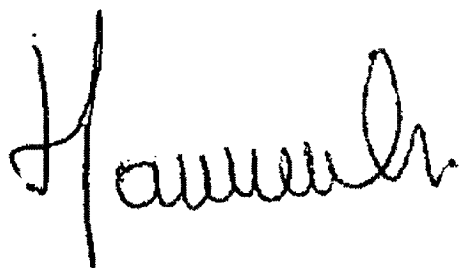
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor **TOBIAS TORREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.412.695, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA. - COOTRAURES LTDA.**, en la Carrera 96 No. 73 – 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-02-2011-2117

Elaboró:

Helman Alexander Gonzalez
Fonseca

C.C: 80254579

T.P: 186750

CPS: CONTRAT
O 401 DE
2013

FECHA 10/09/2013
EJECUCION:

Revisó:

Página 9 de 10



RESOLUCIÓN No. 02284

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION: 4/10/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION: 10/10/2013
Aprobó:				
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 12/11/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 JUL 2014 () días del mes de Julio del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2284 / 2013 al señor (a) Tobias Torres Parra en su calidad de Representante L.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo proceda Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: KR 96 33 51
Teléfono (s): 227 7793
QUIEN NOTIFICA: Alejandro A.

En Bogotá, D.C., hoy 11 AGO 2014 () del mes de Agosto del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila O
FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA

